



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

INSTRUCTIVO
D.L.C. N° 013/2014

- DE :** Abog. Patricia Castillo Santander
Directora de Licitaciones y Contrataciones
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
- A :** RESPONSABLES DE LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS
FINANCIEROS, ASESORES LEGALES, ENLACES
ADMINISTRATIVOS, ANALISTAS UPC - DLC
- REF. :** CERTIFICACIONES DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIONES AL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y AL
SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES
- FECHA :** La Paz, 8 de mayo de 2014

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, se instruye tomar en cuenta lo siguiente:

I. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado
- Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009
- Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N°551-2013 de fecha 18 de junio de 2013
- Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013
- Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 502-2013 de 29 de mayo de 2013
- Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 363-2012 de 29 de mayo de 2012
- Resolución Administrativa APS/DPC/ N° 095-2011 de 15 de junio de 2011
- Resolución Administrativa AP/DJ/N° 047-2011 de 21 de febrero de 2011
- Otras disposiciones conexas.

II. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES EN DISTINTAS MODALIDADES DE CONTRATACION.

La solicitud del Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, deberá solicitarse de acuerdo al siguiente detalle, solamente a aquellos proponentes adjudicados, a tiempo de requerirse la documentación necesaria para la elaboración y suscripción del Contrato u Orden de Compra/Servicio:





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

<u>Modalidad</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones</u>
Contratación Menor	Hasta Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)	No se requiere (Ver subnumeral 2.1)
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	Mayor a Bs50.000.-, hasta Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Licitación Pública	Mayor a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación por Excepción	Sin límite de monto	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación por Emergencia	Mayor a Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas
Contratación Directa	Sin límite de monto	Se requiere – Únicamente Personas Jurídicas

2.1. Modalidad de Contratación Menor

La ley N° 065 de fecha 10 de diciembre de 2010 –Ley de Pensiones-, en su artículo 100 establece textualmente: “Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones”.

El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 –Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-, en su artículo 5, inciso hh) define al Proponente como aquella “persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización.

El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 –Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios-, establece en su artículo 54, inciso a) que la contratación efectuada bajo la modalidad Menor (igual o menor a Bs50.000.-) “no requiere cotizaciones ni propuestas”, asimismo el inc. e) de este último artículo, que establece textualmente “las contrataciones menores deben efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”.

En merito a dichos preceptos, no se deberá solicitar al adjudicado el Certificado de no Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones; en procesos de contratación bajo la modalidad de contratación Menor.

Se aclara que al considerarse a las Empresa Unipersonales como personas jurídicas, éstas necesariamente deben presentar la0 Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

III. TIPOS DE CERTIFICACIONES

De conformidad a la Reglamentación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-APS, las AFP's pueden emitir los siguientes tipos de Certificaciones:

1. Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
2. Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora.
3. Nota de No Registro.
4. Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo - Empresa Unipersonal, sin dependientes.
5. Empleador con deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo (Rechazado).

En ese entendido, para el cumplimiento de lo preceptuado por la Ley N° 065, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los proponentes adjudicados, en todos los casos, necesariamente deben presentar las Certificaciones de ambas AFP's.
- La Certificación que establece deuda del adjudicado, implica la directa descalificación de la propuesta, por cuanto no es posible suscribir el contrato con una empresa con adeudos al sistema de pensiones.
- En el caso de que el proponente adjudicado tenga a sus dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar la Certificación de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, emitido por dicha Administradora, y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.
- El Certificado de No Registro, únicamente será válido a efectos del proceso de contratación, cuando se acompañe de un Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, un Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora o Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo - Empresa Unipersonal, sin dependientes.
- Las empresas unipersonales que no registran dependientes, deben presentar el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo - Empresa Unipersonal, sin dependientes, de ambas AFP's; o en su defecto, el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo - Empresa Unipersonal, sin dependientes, de una AFP; acompañado del Certificado de No Registro de la otra AFP.
- En ningún caso procederá la suscripción del contrato con la presentación de Nota de No Registro, de ambas AFP's.

En el Cuadro Anexo al presente Instructivo se establecen las distintas posibilidades respecto de la presentación de estos Certificados, y su consideración conforme a disposiciones legales vigentes.

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO VÍA SERVICIO WEB

De conformidad a la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 502-2013 de 29 de mayo de 2013, emitida por Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-APS, las AFP's se encuentran autorizadas para emitir las Certificaciones de forma electrónica. Esta Certificación electrónica o digital de no adeudo a la Seguridad Social de largo plazo, tiene validez a efectos del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010; en consecuencia, como entidad convocante, el G.A.M.L.P. debe





Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

considerar a las mismas como válidas en los distintos procesos de contratación, debiendo únicamente para el efecto, tomar las previsiones correspondientes con los mecanismos de seguridad de estas certificaciones, reduciendo el riesgo de aceptar documentación falsa o fraguada.

V. VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES.

De acuerdo a disposiciones legales de la APS la vigencia de las **Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones**, y del **Certificado de No Registro**, ES HASTA EL ÚTIMO DÍA DEL MES DE SU EMISIÓN.

En ese marco, corresponderá a los Asesores Legales y Comisiones de Calificación, verificar que estos documentos **SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN**.

Ejemplo:

	Fecha de emisión	Fecha de presentación de documentos	Resultado de la Verificación
Certificación de No Adeudo o No Registro	El 1 de abril de 2014. (vigente hasta el 30 de abril de 2014)	30 de abril	Cumple
Certificación de No Adeudo o No Registro	El 30 de abril de 2014. (vigente hasta el 30 de abril de 2014)	2 de mayo	No cumple

En el caso de los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo- Empresa Unipersonal sin dependientes, la vigencia es indefinida en tanto su condición de empresa sin dependientes se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos.

En el caso de los Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago con Mora, la es de un (1) mes a partir de la fecha de su emisión.

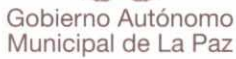
Es cuanto se instruye para fines consiguientes.

Se deja sin efecto todo instrumento contrario al presente.



Abog. Patricia Castillo Santander
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.





ANEXO

CASUÍSTICA EN LA PRESENTACION DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AFP'S

Certificación de no adeudo por seguro social obligatorio de largo plazo y al sistema integral de pensiones AFP 1	Certificación de no adeudo por seguro social obligatorio de largo plazo y al sistema integral de pensiones AFP 2	Presentación de certificado de no adeudo de empleadores con convenio de pago con mora AFP 1	Presentación de certificado de no adeudo de empleadores con convenio de pago con mora AFP 2	Presentación de certificación de no registro AFP 1	Presentación de certificación de no registro AFP 2	Certificado de no adeudo a la seguridad social de largo plazo- empresa unipersonal, sin dependientes AFP 1	Certificado de no adeudo a la seguridad social de largo plazo- empresa unipersonal, sin dependientes AFP 2	Resultado
X	X							CUMPLE
X			X					CUMPLE
X					X			CUMPLE
			X					CUMPLE
		X			X			CUMPLE
		X		X	X			NO CUMPLE
				X			X	CUMPLE
						X	X	CUMPLE

NOTA.- EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA PRESENTACIÓN DE NOTA DE NO REGISTRO, DE AMBAS APP'S.

